

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir. Igualmente le informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró 4 títulos judiciales pendientes de pago para el presente asunto por un valor total de **\$2.350.615,92**.
2. Que este asunto no cuenta con embargo de remanentes a favor de otro asunto o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023.

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 01 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFIPOPULAR Nit. 890306494-9  
DEMANDADOS: SANDRA IVON GARCIA c.c. 38.473.032  
SOL VIVIANA CAICEDO c.c.29.228.954  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00056-00

AUTO No. 1664

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultada para recibir, en el cual solicita: "(...) *se sirva declarar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS (...)*". Frente a lo anterior, encuentra el despacho que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P., por tanto, se accederá a tal pedimento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION del 20% del salario devengado por la demandada SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO, como empleada del Banco de Bogotá. Medida decretada por auto No.360 adiado 07-04-21<sup>1</sup> y comunicada mediante oficio No.117 del 13-04-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**3.- ORDENAR** el levantamiento del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de los derechos que en común y proindiviso tenga la demandada SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO c.c. 38.468.612, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **372-48638** de la ciudad de Buenaventura. Medida decretada por auto No.607 adiado 16-07-21<sup>2</sup> y comunicada mediante oficio No.411 del 26-07-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

<sup>1</sup> PDF 04. Exp. Electrónico.

<sup>2</sup> PDF 08. Pag 08 Exp Electrónico.

**4.- Comuníquesele a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien actuó a través de la señora VIVIANA PAOLA OREJUELA CELIS c.c. 1.090.403.499, en su calidad de secuestre designada en este asunto, que sus funciones como tal han terminado. Por ello, proceda a hacerle entrega material del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 372-48638 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, a la parte demandada SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO c.c. 38.468.612. Igualmente, se le informa que deben rendir cuentas comprobadas de su gestión a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga. Por secretaría procédase con lo pertinente.

**5.- ORDENAR** la entrega a favor de la demandada SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO CON c.c. 38.468.612 de la suma de **\$2.350.615,92**, representada en los depósitos No. 469630000711974, 469630000713377, 469630000714608 y 469630000715940. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó los depósitos respectivos.** Por secretaría y despacho realícese la verificación respectiva.

**6.-** Sin lugar a **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual. Por secretaría, junto con la presente providencia, remítasele certificación a ambas partes a sus correos electrónicos respectivos, en la cual se deje constancia que la terminación obedece al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del documento presentado como base de ejecución, es decir, pagaré No.225278.

**7.-** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a27afd4cb8bdab7f5683688bacfdf34342817fecc628ac80e66fcc8be9ab75**

Documento generado en 01/12/2023 04:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>